



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 1/7 -2006-GG/OSIPTEL

Lima, 4 de abril de 2006.

EXPEDIENTE	•	Nº 00003-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	•	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Americatel Perú S.A. / Impsat Perú S.A.

VISTOS: (i) el denominado "Acuerdo Comercial Servicio 0800" de fecha 13 de enero de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante "Americatel") e Impsat Perú S.A. (en adelante "Impsat") para cursar llamadas desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija local de Americatel con destino a los suscriptores 0-800 de Impsat y cursar llamadas desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija local de Impsat con destino a los suscriptores 0-800 de Americatel, en el área local de Lima, que incluye la provincia constitucional del Callao, a través del servicio de transporte conmutado local a ser provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), con liquidación directa de los cargos aplicables y (ii) la Addenda al "Acuerdo Comercial Servicio 0-800" que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 062-2006-GG/OSIPTEL;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión") aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse



que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Americatel con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica, en donde entre otros, las partes acordaron que Telefónica brindará el servicio de transporte conmutado local a Americatel para sus comunicaciones hacia terceras redes;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 219-2004-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Impsat, en donde entre otros, las partes acordaron que Telefónica brindará el servicio de transporte conmutado local a Impsat para sus comunicaciones hacia terceras redes;

Que mediante carta c.032-2006-GAR recibida el 18 de enero de 2006, Americatel presentó a OSIPTEL el "Acuerdo Comercial Servicio 0800" suscrito con Impsat referido en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante cartas C.148-GCC/2006 y C.149-GCC/2006 recibidas con fechas 21 y 22 de febrero de 2006 respectivamente, OSIPTEL notificó a Americatel e Impsat la Resolución de Gerencia General Nº 062-2006-GG/OSIPTEL, mediante la cual se dispuso la incorporación de observaciones al "Acuerdo Comercial Servicio 0800" suscrito entre ambas empresas el 13 de enero de 2006;

Que mediante carta c.124-2006-GAR recibida el 07 de marzo de 2006, Americatel presentó a OSIPTEL la Addenda al "Acuerdo Comercial Servicio 0800" suscrito con Impsat referida en el literal (ii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19º de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada, siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1º y en el inciso 4 del Artículo 56º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los Acuerdos de Interconexión suscritos entre Americatel e Impsat, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Acuerdos de Interconexión que son materia de la presente Resolución, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas



o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar (i) el denominado "Acuerdo Comercial Servicio 0800" de fecha 13 de enero de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. e Impsat Perú S.A. para cursar llamadas desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija local de Americatel Perú S.A. con destino a los suscriptores 0-800 de Impsat Perú S.A. y cursar llamadas desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija local de Impsat Perú S.A. con destino a los suscriptores 0-800 de Americatel Perú S.A., en el área local de Lima, que incluye la provincia constitucional del Callao, a través del servicio de transporte conmutado local a ser provisto por Telefónica del Perú S.A.A., con liquidación directa de los cargos aplicables y (ii) la Addenda al "Acuerdo Comercial Servicio 0-800" que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 062-2006-GG/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. e Impsat Perú S.A..

Registrese y comuniquese.

JAIME CÁRDENAS TOVAR

Gerente General